



**Juzgado Segundo de Familia  
Armenia, Quindío**

Armenia., veintinueve (29) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Examinado el presente proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes iniciado por la señora Lisbeth Lemos Vega, observamos que a la parte demandante se le requirió para que aportara el acuse de recibido de la notificación personal de las demandadas, señoras Juliana Jiménez Ocampo y Melissa Manuela Jiménez; dando respuesta la parte interesada, como se desprende del ordinal 021 del expediente.

De otra parte, al revisarse la documentación remitida, según el mismo ordinal 021, tenemos que la notificación personal a la demandada Melissa Manuela Jiménez si cumplió con los requisitos contemplados en el Decreto 806 del 2020 vigente para esa fecha, en cambio la notificación de la demandada señora Juliana Jiménez Ocampo, no reúne los requisitos de ley, por cuanto no se tiene certeza que se le haya informado el término de traslado con el que contaba la citada señora para emitir pronunciamiento, ni los documentos que le fueron remitidos, para concluir que está debidamente notificada.

No obstante, teniendo en cuenta el escrito de contestación de demanda enviado vía electrónica el 30 de marzo de esta anualidad y el memorial poder, por el abogado de las señoras Juliana Jiménez Ocampo y Melissa Manuela Jiménez, en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, y en razón al poder otorgado por las citadas señoras al profesional del derecho Dr. Evelio Miranda Cardona, téngase notificada por conducta concluyente a la señora Juliana Jiménez Ocampo, a partir del día de la notificación de este auto y, a efectos de que esta y su apoderado conozca la demanda y sus anexos, y si lo considera complemente la contestación ya aportada, se dispone que, por el centro de servicios judiciales, se comparta el link del expediente a los correos aportado con la contestación de la demanda, dejando constancia en el mismo de tal remisión a efectos de contabilizar términos.

Vencido los tres días siguiente al momento en que sea suministrado el link del proceso, comenzarán a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (Art. 91 C.G.P).

Es importante anotar que la demandada Melisa Manuela Jiménez Ocampo, se encuentra debidamente notificada conforme el Decreto 806 de 2020.

Al abogado Evelio Miranda Cardona, se le reconoce personería, para representar a las demandadas señoras Juliana Jiménez Ocampo y Melissa Manuela Jiménez, en los términos y bajo las facultades conferidas en el memorial poder.

Notifíquese. -

CARMENZA HERREA CORREA

JUEZ

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44a54c10b872790ea076e69ceadca4658e0647a947742a57701e3771014442c**

Documento generado en 29/06/2022 06:30:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**